



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000172-00
Demandante: Gloria Amparo Castañeda Muñoz
Demandado: Nación – Rama Judicial
Asunto: Señala fecha audiencia Inicial

El Despacho con auto del 30 de noviembre de 2020¹, admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por **AMPARO CASTAÑEDA MUÑOZ** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la constancia de envío por correo electrónico y los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 28 de abril al 10 de junio de 2021. La **NACIÓN - RAMA JUDICIAL**, contestó la demanda el 10 de junio de 2021³, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **CINCO (5)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

¹ Ver documento digital “6.- 30-11-2020 AUTO ADMISORIO”.

² Ver documento digital “07.- 23-04-2021 NOTIFICACION PERSONAL”

³ Ver documento digital “08.- 10-06-2021 CORREO”, “09.- 10-06-2021 CONTESTACION DEAJ”

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. JESÚS GERARDO DAZA TIMANÁ**, identificado con C.C. No. 10.539.319 y T.P. No. 43.870 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada, conforme al poder y para los fines pertinentes allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

ICVC

Correos electrónicos
Demandante: dariocaromelendez@live.com
Demandada: jdazat@deaj.ramajudicial.gov.co, deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db48c585eb0cfe3a735c3418965a538a53081b11a7b4b4ed7ee0edf44b16017**
 Documento generado en 22/11/2021 10:57:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Ver documentos digitales “14.- 16-11-2021 CORREO”, “15.- 16-11-2021 PODER DEAJ”, “16.- 16-11-2021 ANEXO PODER”, “17.- 16-11-2021 ANEXO PODER”.